

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte:

- a. El **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20101274919, con domicilio en Calle Uno Oeste 060 - Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **PRODUCE**, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 02841886, en su calidad de Viceministro de MYPE e Industria, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2025-PRODUCE y con facultades funcionales para suscribir **EL CONVENIO** establecidas en el literal o) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, de otra parte,
- b. El **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ**, identificada con DNI N° 09390598, designada temporalmente como Gerenta General mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000017-2025-SENACE-PE del 14 de octubre del 2025, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000001-2026-SENACE-PE publicada el 09 de enero de 2026; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **PRODUCE** y **SENACE** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y sus modificatorias.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
- 1.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 1.7 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, y sus modificatorias.
- 1.8 Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de participación ciudadana en la gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 1.9 Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicios Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE).

- 1.10 Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, que aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles (SENACE) en el marco de la Ley N°29968.
- 1.11 Resolución Ministerial N°118-2015-MINAM, que aprueba las “Disposiciones para la administración y conducción del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales”.
- 1.12 Resolución Ministerial N° 142-2025-PRODUCE, que aprueba los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del sector industria manufacturera y comercio interno que cuentan con clasificación anticipada.
- 1.13 Resolución Ministerial N° 00345-2025-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 1.14 Resolución Secretarial N° 0005-2019-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N 001-2019-PRODUCE-SG, “Disposiciones que regulan la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción” y modificatoria.
- 1.15 Resolución de Gerencia General N° 00008-2025-SENACE-GG, que aprueba la Directiva N° 00002-2025-SENACE/GG, Directiva para la gestión de cooperación interinstitucional en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. En su calidad de autoridad ambiental de las actividades de industria manufacturera, PRODUCE promueve y regula la gestión ambiental, incentivando a que se desarrollen bajo un criterio de sostenibilidad ambiental.

El artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF) establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DVMYPE-I), está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

El artículo 114 del citado ROF establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno. Asimismo, el literal d) del artículo 115 del ROF señala que la DGAAMI tiene como

función: “Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, conforme a la materia ambiental y en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales y especiales, los sistemas funcionales y marco normativo vigente”. En ese marco, a partir del 1 de febrero de 2026, el SENACE será la autoridad ambiental competente para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

- 2.2 **SENACE** es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-D) su clasificación, modificación, actualización, planes de participación ciudadana, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.
- 2.3 Asimismo, el SENACE es responsable de emitir la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 2.4 De acuerdo con la Ley N° 29968, la implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito de competencia es un proceso constante y continuo y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, aprobado por Decreto Supremo, con el refrendo del Ministro del Ambiente y los titulares de las entidades involucradas.
- 2.5 Mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968, se aprobaron los plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, siendo que en el marco de dicho Decreto Supremo, la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al SENACE, sustenta y concluye mediante el Informe N° 001-2025-CTF-PRODUCE-SENACE del 10 de noviembre de 2025, el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM; por lo que, corresponde concluir el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al SENACE.
- 2.6 Con Resolución Ministerial N° 00345-2025-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2025, el Ministerio del Ambiente dio por culminado el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno PRODUCE a SENACE; y, dispuso que, a partir del 1 de febrero de 2026 el SENACE es la autoridad ambiental encargada de:
 - a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), las

respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

- b) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- c) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas; o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que el PRODUCE brinde al SENACE asistencia técnica, orientada a brindar apoyo en aspectos técnicos vinculados a los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y sus modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Del PRODUCE:

- a) A solicitud del SENACE, designa la participación temporal de al menos un (1) profesional de la DGAAMI de PRODUCE, para las coordinaciones correspondientes con el SENACE. Asimismo, las partes podrán coordinar el desarrollo de reuniones técnicas de manera virtual o presencial.
- b) Garantizar que la participación del profesional designado por el PRODUCE, se realice en el marco del respeto a la confidencialidad, autonomía técnica y funcional del proceso de certificación ambiental que conduce el SENACE.
- c) Brindar apoyo en otras acciones que LAS PARTES acuerden en el marco de EL CONVENIO.

Del SENACE:

- a) Brindar las facilidades de coordinación necesarias al PRODUCE para el adecuado desarrollo de las asistencias técnicas al SENACE, ya sea en modalidad virtual o presencial.
- b) Cuando requiera solicitará al PRODUCE el apoyo técnico, en función de las particularidades de los proyectos.
- c) Brindar apoyo técnico en otras acciones que LAS PARTES acuerden en el marco de EL CONVENIO.

De LAS PARTES:

Durante la vigencia de EL CONVENIO, se desarrollará un esquema de articulación y colaboración entre LAS PARTES, mediante reuniones de trabajo quincenales sobre los de criterios técnicos-legales para la predictibilidad en el proceso de certificación ambiental sobre la normativa de industria. Las reuniones serán convocadas por PRODUCE y SENACE de manera alternada, comenzando por PRODUCE. En las reuniones, los equipos técnicos de LAS PARTES expondrán los criterios técnicos-legales aplicados en su evaluación ambiental.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada, previo consenso de LAS PARTES. Para este fin se deberá comunicar, con una anticipación de diez (10) días hábiles, la intención de prorrogarlo.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación de EL CONVENIO, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- Del **PRODUCE** : El (la) director (a) de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) perteneciente a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con correo electrónico dggami@produce.gob.pe
- Del **SENACE** : El (la) director (a) de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), con correo electrónico dein@senace.gob.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES; por lo que, queda expresamente establecido que el presente CONVENIO no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORME DE CULMINACIÓN DEL CONVENIO

Corresponde a los Coordinadores, emitir un informe en la culminación del presente Convenio, lo cual remiten al término del mismo, a los representantes de PRODUCE y SENACE señalados en la parte introductoria.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, PRODUCE y SENACE declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 10.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a

lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información técnica y/o documentación a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de EL CONVENIO, siempre que no contravengan la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, su reglamento y sus respectivas modificatorias. La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria; asimismo, para cursar comunicaciones, en caso corresponda, se establece como mesas de partes virtuales, las siguientes:

- EL SENACE: [Senace | Mesa de partes digital](#)
- EL PRODUCE: <https://vsp.produce.gob.pe/tramite-linea>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCION

14.1 En el marco de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada con Decreto Supremo N° 141-2025-PCM y lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG, LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

- a) No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en EL CONVENIO.
- b) De igual manera, las partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

14.2 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes incumple lo establecido en los literales a) y b) del numeral 14.1, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de EL CONVENIO serán solucionados de común acuerdo de LAS

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

PARTES, de conformidad al marco legal vigente, e implementados mediante adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, en las fechas señaladas en cada una de las firmas digitales.

La vigencia del presente Convenio iniciará en la fecha de la última firma, de acuerdo con lo consignado en la cláusula quinta del presente convenio.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Viceministro de MYPE e Industria Ministerio
de la Producción

JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ
Gerenta General (e)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles